Comisiones Centrales.—Se dota a las Comisiones Centrales de mayor capacidad, de tal forma que puedan realizar estudios y posibles acuerdos que posteriormente serán trasladados a los órganos centrales correspondientes.

Horario flexible.—La empresa potenciará, teniendo en cuenta las experiencias realizadas hasta el momento en la implantación del horario flexible en áreas funcionales concretas, los acuerdos a este respecto con la representación de los trabajadores para la aplicación del horario flexible en las zonas en que la organización del trabajo lo permita (oficinas técnicas, de administración, etc.), de forma autónoma en cada una y por períodos prorrogables, sin que este régimen suponga derecho adquirido para quienes lo disfruten.

Seguro de accidentes.—Con independencia del seguro regulado en el artículo 45, se contratará una póliza de accidentes profesionales para todo el personal que no tiene otra cobertura, que asegure los siguientes riesgos:

Muerte por accidente: 2.500.000 pesetas en 1998.

Invalidez permanente por accidente: Las mismas cantidades, en modalidad progresiva B-350. Este seguro se aplicará a los accidentes ocurridos desde el 1 de enero de 1991.

El régimen de devengo y abono de este seguro es el dispuesto en el artículo 45 del Convenio para el seguro básico, excepto en lo que se refiere a contingencias cubiertas e importe del seguro.

Prendas de trabajo.—La representación de la Dirección de la empresa acepta la propuesta de la representación de los trabajadores para los centros de trabajo de Valladolid y Palencia, dando opción entre camisa de verano o chaquetilla en la próxima entrega.

Salud laboral.—La Comisión Central Paritaria de Salud Laboral estudiará la adecuación del articulado del Convenio Colectivo a los nuevos criterios de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones que la desarrollen.

Unidades elementales de trabajo.—La Dirección de la empresa, durante la vigencia del Convenio, potenciará la participación e información a la representación de los trabajadores, sobre las UET's, complementándola con una adecuada formación.

Ascensos.—La Dirección de la empresa se compromete a estudiar con la representación de los trabajadores, durante la vigencia del Convenio, la actualización del Reglamento de Ascensos y las Agrupaciones para exámenes, las condiciones de acceso de los Oficiales de 1.ª del grupo Obrero que opten a las plazas de Oficial Especial, y el paso de Especialistas a Oficial de 3.ª del grupo Obrero, así como estudiar la problemática de los atípicos.

Resolución de conflictos.—Durante la vigencia del Convenio las partes se comprometen a intentar buscar una fórmula eficaz y ajustada a nuestra realidad sociolaboral, para resolver de mutuo acuerdo, sin necesidad de acudir a instancias judiciales, los conflictos laborales, mediante un procedimiento de resolución de los mismos.

Sugerencias.—La Dirección de la empresa entregará, antes del 1 de abril de 1998, en la Comisión Central de Asistenciales, una propuesta de nueva redacción del Reglamento de Sugerencias, al objeto de negociar y llegar a acuerdos sobre el mismo, que serían incluidos en el anexo VI.

Y en prueba de conformidad y aceptación, ambas partes se afirman y ratifican en el íntegro contenido de lo acordado, firmando la presente los Secretarios de la Mesa Negociadora del referido Convenio Colectivo, el día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual damos fe.

9108 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta de revisión salarial para el cuarto año del VIII Convenio Colectivo interprovincial de la empresa «Unión Gas 2.000, Sociedad Anónima», para sus plantas de llenado y almacenes de distribución.*

Visto el texto del acta de revisión salarial para el cuarto año del VIII Convenio Colectivo interprovincial de la empresa «Unión Gas 2.000, Sociedad Anónima», para sus plantas de llenado y almacenes de distribución (número de código: 9000812), que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por todos los Delegados de Personal de las plantas de llenado y almacenes de distribución, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta de revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL PARA EL CUARTO AÑO DEL VIII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «UNIÓN GAS 2.000, SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA SUS PLANTAS DE LLENADO Y ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN

Comisión Negociadora.

Delegados de Personal: Don Antonio Marín Benítez, don Alberto Rey Lago, don Matías Fernández Camacho, don Pedro Sánchez García, don Inocencio Salinas Echevarría y don Ricardo González García.

Representantes de la empresa: Don Alfonso Gabarrón Franco y don Jesús Muñoz Cea.

En Madrid, a 16 de febrero de 1998.

Reunidos, de una parte, los Delegados de Personal de las plantas de llenado y almacenes de distribución de la empresa «Unión Gas 2.000, Sociedad Anónima», elegidos por y entre todos los Delegados de Personal de todas las plantas de llenado y almacenes de distribución, y por tanto, plenamente legitimados para negociar el Convenio Colectivo de las plantas de llenado y alamcenes de distribución de «Unión Gas 2.000, Sociedad Anónima», y de otra parte, los representantes de la empresa con todos los requisitos necesarios para la plena validez y eficacia de la negociación a ese fin,

EXPONEN

Primero.—Que, de acuerdo a la contestación dada a la nota interior número 1/98, de fecha 2 de febrero, remitida por el Delegado señor Rey Lago a la Dirección de la empresa, se accede a mantener una reunión informativa de la situación actual de la compañía y, a su vez, dar cumplimiento al acuerdo del punto 5.º del acta anterior de fecha 15 de diciembre de 1997, con el fin de negociar la revisión del VIII Convenio Colectivo interprovincial para las plantas de llenado y almacenes de distribución en su cuarto y último año de vigencia.

Segundo.—Por parte de la Dirección de la empresa (señor Gabarrón), se hace una exposición exhaustiva de la situación actual de la compañía, así como de los últimos acontecimientos que han afectado a la misma.

Tercero.—Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, los representantes de los trabajadores aceptan una subida salarial del 2,15 por 100 con carácter retroactivo de enero de 1998.

Cuarto.—Se acuerda que la regularización de este incremento, se produzca en la nómina del presente mes de febrero de 1998.

Quinto.—Igualmente, se acuerda por ambas partes que, a partir de la nómina del presente mes de febrero, se recogerá en los distintos conceptos (sueldo, primas, complemento personal, etc.) el incremento aceptado anteriormente.

9109 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Supermercados Alcosto, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Supermercados Alcosto, Sociedad Anónima» (número de código 9011642), que fue suscrito con fecha 30 de octubre de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda: